RESOLUCION No. 1197
19 de Junio de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 112100 del 29 de noviembre del 2013, CARLOS ALBERTO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.199.222 de Pasto (Nariño), solicito concesión de aguas superficiales de la Quebrada Muchoby para beneficio del predio Lote Solarte planta de Asfalto ubicada en el Municipio de Aipe (H).

A través de Auto No. 061 del 4 de febrero del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas de la Quebrada Muchoby en el Municipio de Aipe. El interesado se notifica personalmente el 14 de abril del 2014.

Mediante comprobante de pago No. 25489 de fecha 19 de marzo de 2013, se prueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 2954 del 14 de abril de 2014, se allega a la Corporación la publicación el comprobante de pago No. 27059 por el valor de los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante radicado CAM No. 3608 de fecha 8 de mayo de 2014, la Alcaldia del Municipio de Aipe allega la constancia de publicación del Aviso, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 061 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de mayo del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 667 de fecha el 12 de junio de 2014, el cual expone:

1. ***"...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

a) Se realizar la visita de inspección ocular a la quebrada Muchubi entre el predio Lote Solarte Planta Asfalto y el puente muchubi en la vereda San Antonio sobre la coordenada plana E: 869657 y N: 850320 a una altura de 353 m.s.n.m, sitio donde se realizara la captación de aguas superficiales por medio de un carro tanque con un volumen de almacenamiento de 10 m3, el carro lleva el agua a un tanque de almacenamiento junto a la planta procesadora de asfalto.

b) La captación se realiza diariamente dependiendo de la necesidad de consumo del proyecto.

c) Se realizó medición de caudal sobre el puente de la Quebrada Muchibi sitio de captación, utilizando el método de flotación.

Se tomó un tramo de 120 centímetros de ancho, la profundidad promedio de 0.15 metros, arrojando un área de 0.174 m2

Tramo	Base (m)	Profundidad (m)	Area (m2)
1 - 2	0,2	0,1	0,02
2 - 3	0,2	0,12	0,024
3 - 4	0,2	0,18	0,036
4 - 5	0,2	0,18	0,036
5 - 6	0,2	0,17	0,034
6 - 7	0,2	0,12	0,024
			0,174

Tabla No 1: Calculo del Área transversal

La velocidad superficial de la corriente, V_s, se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L, y el tiempo de viaje t.

$$V_s = \frac{L}{t}$$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m, es del orden de $0.75V_s$ a $0.90\ V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85\ V_S$

Longitud (m)	Tiempo (seg)	Velocidad superficial	Velocidad media)m/s)
3	25	0,12	0,102

Tabla No 2: Calculo de la velocidad media

Area transversal (m^2)	Velocidad media (m/ Seg)	Caudal (m3/seg)	Caudal (LPS)
0,174	0,102	0,017748	17,748

Tabla No 3: Calculo del Caudal

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Descripción
Lote solarte Planta de Asfalto Nro de Matrícula 200 – 122919	E: 869657 y N: 850320	La captación se realizara con un carro tanque que transporta el agua hasta la planta asfáltica y de concreto.

TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Se relaciona la necesidad de consumo de agua según la solicitud para la planta de concreto y asfáltica instalada en el predio denominado Lote Solarte Planta Asfáltica a lo cual se realiza el respectivo requerimiento hídrico por uso:

*En esta tabla se muestra las porciones de materiales necesarios para preparar concreto resistentes. el agua, arena y grava, se miden en **tobos**, (baldes), que equivalen a 19 L.*

obras	resistencia	cemento (kilogramos)	arena (tobos)	grava (tobos)	agua (tobos)	volumen (litros)
muros y plantillas	100 kg/cm²	42 kg	6	8	2	180 L
vigas	150 kg/cm²	42 kg	5.25	7.5	1.75	165 L
zapatas (emparrilados)	200 kg/cm²	42 kg	4.5	6	1.5	145 L
columnas y techos	250 kg/cm²	42 kg	2.75	5.5	1.25	130 L
alta resistencia	300 kg/cm²	42 kg	3	4.75	1	112 L

segun lo solicitado se requiere de 0,8 litros por segundo es decir en promedio en el dia se producirían 617 metros cúbicos de concreto aproximadamente, teniendo en cuenta la tabla anterior.

Es decir en el dia requieren de 69 metros cúbicos para la elaboración de concreto.

3. AFORO DE LA FUENTE

No se tiene registro de caudal anteriores a la fuente aguas arriba del sitio de captación, se aforo el caudal el día de la visita arrojo un caudal de 17,7 LPS evidenciando disponibilidad del recurso hídrico. Se realiza aforo antes descrito.

4. SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación de aguas superficiales de la Quebrada Muchubi se realizara en la coordenada E: 869657 y N: 850320 a una altura de 353 m.s.n.m por medio de un carro tanque con un volumen de almacenamiento de 10 m3, el carro lleva el agua a un tanque de almacenamiento junto a la planta procesadora de asfalto.

5. RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes son restituidas a nuevamente a la Quebrada Muchubi.

2. CONCEPTO TÉCNICO

*Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada Muchubi al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** identificado con C.C No 5.199.222 expedida en Pasto Nariño, como propietario del predio denominado Lote Solarte Planta Asfalto con numero de matricula 200 – 122919, para uso industrial en la planta asfáltica y de concreto con el objeto de ejecutar las obras de emergencia en el sector k42 + 900 – k43 + 290 aproximadamente 390 metro de longitud de construcción de muro en concreto reforzado y desplazamiento de la via en el sector denominado La vega del muerto.*

El presente Permiso se puede otorgar por el término que dure el contrato un (1) año, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.

El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

El beneficiario está obligado a prevenir, controla, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"

3. RECOMENDACIONES

- *Adecuar obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.*
- *Se programara la vista de seguimiento".*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en la fuente denominada Muchuby en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada Muchuby coordenadas E: 869657 N: 850320, en un caudal de 0,8 L/S, al Señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño); como propietario del predio denominado Lote Solarte Planta Asfalto identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-122919 ubicado en la vereda San Antonio Jurisdicción del Municipio de Aipe (H); para uso industrial en la planta asfáltica y de concreto con el objeto de ejecutar las obras de emergencia en el sector k42 + 900 – k43 + 290 aproximadamente 390 metro de longitud de construcción de muro en concreto reforzado y desplazamiento de la vía en el sector denominado La vega del muerto.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 1 Año conforme al Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario de la concesión de aguas queda obligado a construir las obras de captación, control y distribución del caudal asignado para el predio a sus costas. Estas obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento a la concesión otorgada dentro del año siguiente a quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o a declara su caducidad de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del

Decreto Ley No. 2811 de 1974, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño) indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-061-2014
Proyecto: *StefaniaJC*